

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion situada en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Número 474.

Los Nacionales de la villa de Monteagudo que á continuación se expresan se han ofrecido voluntariamente á formar parte del Batallon de Cazadores de Numancia, conforme á la invitacion que con fecha 21 del corriente dirigí al Alcalde constitucional de la misma; y considerando yo tan generoso ofrecimiento digno de alabanza y de imitacion de todos los buenos patriotas, he dispuesto se haga público en el boletin oficial de la provincia. Soria 30 de Octubre de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Lista de los Milicianos Nacionales.

- El Teniente. D. Leon Abad.
- El Subteniente. D. Bartolomé Beltran.
- El Sargento 2.º D. Valentin Garcia.
- Id. 2.º D. Domingo Escalada.
- Cabo 1.º D. Juan Moreno.
- Cabo 1.º D. Estanislao Perdices.
- Cabo 2.º D. Manuel Chamarro.
- Nacionales. D. Cláudio Almería.
- D. Miguel Utrilla.
- D. Saturio Blanco.
- D. Dámaso Garro.
- D. Prudencio La Banda.
- D. Vicente Bermudez.
- D. Pascual La Banda.
- D. Mariano Beltran Garro.

Intendencia de esta provincia.

Número 475.

Sorianos: La voz de la Intendencia se dirige

á vosotros, no para vejaros con medidas de rigor, sino para persuadidos que el puntual pago de todos los impuestos y contribuciones es en el dia mas urgente que nunca, porque es tambien el primer recurso con que cuenta el Gobierno para atender á la subsistencia del valiente Ejército que ha volado de todas partes al estermio de los traidores sublevados contra el orden y la paz de la Nacion. Causa tan poderosa, y que recomienda como tal estrechamente el Gobierno, me obliga á hacer presente á los pueblos de esta provincia, que si en todo tiempo fueron puntuales en el pago de sus contribuciones y adeudos, confio que en el dia den una prueba de ello apresurándose á ingresar en Tesoreria todos sus descubiertos; en la inteligencia que los que se mantuviesen sordos é indiferentes á este aviso, sufrirán irremisiblemente el rigor de los medios coercitivos, ó lo que es igual el de los apremios de instruccion. Con satisfaccion he visto que á consecuencia de los avisos hechos en los boletines oficiales ns. 107 y 126 se han apresurado muchos ayuntamientos á llenar uno de sus mas estrechos deberes solventando el todo ó parte de sus débitos; pero tambien con sentimiento que otros han despreciado las paternales amonestaciones de esta Intendencia. Es llegado el caso de no poder disimular por mas tiempo; y en tal concepto, los que hasta el dia 20 del corriente mes de Noviembre se encuentren con el menor adeudo, no esperen otra comunicacion que la del apremio. Soria 8 de Noviembre de 1841. C. I. I., el Asesor. Juan Antonio Pinilla.

Número 476.

Se halla vacante la Administracion de Rentas del Burgo de Osma, en virtud de Real orden de 15 de Octubre último: y debiendo hacer la propuesta en terna para su provision, se hace saber en el boletin oficial á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Administra-

cion de provincia en el término de doce días: en concepto de que se halla dotada dicha plaza con 4000 rs. vn. anuales, y el que sea agraciado por S. A. el Regente del Reino, ha de presentar la fianza de 30.000 rs. en dinero metálico, 45.000 en documentos de la deuda consolidada ó 60.000 en fincas. Soria 1.º de Noviembre de 1841.--C. I. L., el Asesor, Juan Antonio Pinilla.

Comandancia general de esta provincia.

Número 477.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo que sigue:—Enterado el Regente del Reino de la consulta promovida por V. E. acerca del abono del doble tiempo de campaña en la época de 1820 al 22, con respecto á los individuos del arma de Milicias provinciales, y oídas la Junta general de Inspectores; ha tenido á bien mandar que el abono que concede el decreto de las Cortes de 2 de Agosto del año último, se cuente para el arma de Milicias en esta forma: A los individuos que sirvieron con lealtad y constancia en la citada época se les abonará el doble tiempo de servicio, todo el que estuviere sobre las armas, bien fuese en guarnición, en marchas, persecucion de facciosos ú otro servicio activo; y el que se hallaron disueltos en provincia, ó bien en la capital del cuerpo las Plazas veteranas, se contará solamente el tiempo como en épocas normales, á menos que los que compusieron los destacamentos continuos, ó sean las ya citadas Plazas veteranas, ó cualesquiera otros individuos del cuerpo, justifiquen que hallándose en aquel estado hicieron marchas, persecuciones ú otros servicios extraordinarios, pues entonces les considerará S. A. tambien acreedores á que se les haga el abono del doble tiempo; haciéndose asimismo estensiva esta medida á los demas cuerpos del Ejército que no estuviesen ya en uso del referido abono en los términos que se previene para los de Milicias.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. á fin de que lo haga saber en la orden de la plaza, y que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provin-

cia para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 13 de Octubre de 1841.—El Brigadier, encargado del mando, Manuel Otermin.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Soria 22 de Octubre de 1841.—El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

Número 478.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 del mes último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el capitán retirado D. Salvador de Origoña, Comandante interino del fuerte de D. Carlos, de Barcelona, en solicitud del abono del doble tiempo que permaneció en campaña durante la guerra última, hasta que por haber quedado inútil por heridas recibidas en ella, se separó del servicio activo antes de cumplir dos años que para optar á dicho abono previene el Real decreto de 21 de Octubre de 1835; conforme S. A. con el parecer de la Junta general de Inspectores, ha tenido á bien resolver: Que tanto el interesado como á todos los que se hallen en idéntico caso debidamente comprobado, se les declare el doble tiempo hasta la fecha en que obtuvieron sus retiros, puesto que las consecuencias desgraciadas de la campaña los alcanzaron antes de cumplir el término de los dos años, y que sus servicios merecen una escepcion del citado decreto y la consideracion de S. A. Desorden del mismo Regente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 13 de Octubre de 1841.—El Brigadier, encargado del Despacho, Manuel Otermin.—Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen en el caso que previene la preinserta orden de S. A. el Regente del Reino. Soria 22 de Octubre de 1841.—El Brigadier, Comandante general, José María de Quintana.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR Y LIQUIDACION DE suministros de la provincia.

Número 479.

Suministros.

Relacion circunstanciada de los suministros liquidados en todo el mes actual, que facilitaron los

(4)

desde la fecha de su insercion en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto por si ó por medio de procurador con poder bastante á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por D. José Benito del Hoyo, como apoderado de D. Gervasio Gonzalo Fresco, presbitero, vecino de la villa de Almazan, asi lo he mandado por auto de ayer. Dado en Soria á 23 de Octubre de 1841. -- *Carlos Collantes.* -- Por mandado de su Sria, *Muuel Maria Abad.*

Juzgado de primera instancia de Medinaceli.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa fundada por D. Anton Rebollo en la parroquial de la villa de Utrilla, en cuyo término y el de Almaluez de esta jurisdiccion radican la mayor parte, y algunos en el de Señuela, partido de Almazan, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia y Escribania del infrascripto, dentro del preciso é improrogable término de treinta días, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; con apercibimiento de que pasado que sea el término sin haberlo verificado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la citada capellania, y les parará el perjuicio que hubiere lugar: pues asi lo tengo mandado en providencia del día de hoy, dictada al escrito que con direccion de letrado ha presentado Doña Mónica Lopez, viuda de esta vecindad y consanguínea del fundador. Dado en Medinaceli á 20 de Octubre de 1841. -- *Nicolás Maria Palacios.* -- Por mandado de su Sria. -- *Julian Muñoz.*

Juzgado de primera instancia del partido de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania de *jure patronatus laicorum*, fundada por Martin Martinez en la Iglesia parroquial del lugar de Majan, en donde radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la Escribania del actuario: Con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los

bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi con vista de escrito presentado por Fausto Sanz, vecino de dicho Majan, lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 21 de Octubre de 1841. -- *Francisco de Ripa.* -- Por mandado de su Sria., *Hermenegildo Garcia.*

OTRO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania colativa fundada por el Bachiller D. Juan Bazaquez, en la insigne iglesia colegial de la villa de Berlanga, en donde, y en el término del pueblo de Sienes, radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la escribania del actuario: Con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista del escrito presentado por Nicasio Gutierrez, de esta vecindad, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 18 de Octubre de 1841. -- *Francisco de Ripa.* -- Por mandado de su Sria., *Hermenegildo Garcia.*

OTRO.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellania fundada en el lugar de Tajueco por D. Simon Peñalba, para que comparezcan á deducirlo en forma por si ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la Escribania del actuario: con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues con vista de escrito presentado por D. José Peñalba, vecino de Alcoba de la Torre, partido del Burgo de Osma, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 26 de Octubre de 1841. -- *Francisco de Ripa.* -- Por mandado de su Sria., *Hilario Garcés.*

Provincial
Regimiento Provincial de Soria. -- Jurisdiccion de la capital.

Los individuos que procedentes del espresado Regimiento se hallan en los pueblos de su naturaleza con pase en espectacion de sus licencias absolutas, se presentarán á recogerlas en esta jurisdiccion de mi cargo. Soria 10 de Noviembre de 1841. -- *Alvaro Dominguez.*